



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 08 de marzo de 2024

VISTO:

La solicitud de devolución de importe retenido de cuenta bancaria, presentada mediante Expediente N° 0343-2024-02-0000049 por la administrada **YOLANDA LESLYE CHAUPIS FLORES**, identificada con DNI 45256646, domiciliada en Calle Intihuatana Mz D lote 4- Surquillo; el informe N° D-000265-2024-ATU/GG-OA-UT, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE1 (en adelante, Texto Integrado), dispone que Unidad de Tesorería es: *“...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: *“Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”*;

Que, según los actuados, mediante la Resolución N° DOS de fecha 15 de noviembre de 2023, se trabó medida cautelar de embargo en forma de retención a la obligada CHAUPIS FLORES YOLANDA LESLYE, respecto del documento de deuda contenido en el Acta de Control N° C1361629 por el monto de S/ 2,611.64 (DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON 64/100 SOLES);

Que, mediante la Resolución N° CUATRO de fecha 10 de enero de 2024, se dio inicio a la ejecución forzosa de la medida de embargo en forma de retención contra la obligada CHAUPIS FLORES YOLANDA LESLYE y, variándose la cuantía de la medida de embargo en forma de retención ordenada mediante resolución DOS de fecha 15 de noviembre de 2023, siendo el monto actual a retener el de S/ 2,711.64 (DOS MIL SETECIENTOS ONCE CON 64/100 SOLES);

Que, con fecha 25 de enero de 2024, la administrada CHAUPIS FLORES YOLANDA LESLYE realizó un pago voluntario por la suma de S/. 2,711.64 soles por la deuda contenida en el Acta de Control N° C1361629;

Que, mediante expediente SGD N° 0343-2024-02-0000049 de fecha 01 de febrero de 2024, la administrada YOLANDA LESLYE CHAUPIS FLORES solicita devolución de importe retenido de su cuenta bancaria, por concepto de MULTA, por el importe total de S/ 2,611.64 (Dos mil seiscientos once con 64/100 soles);

Que, según la Resolución N° SIETE de fecha 06 de febrero de 2024, el Área de Embargos Coactivos del Banco de Crédito del Perú, informa a la Ejecutoria de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, que se ha retenido la suma de S/ 2,611.64 sobre la cuenta de la obligada CHAUPIS FLORES YOLANDA LESLYE; por lo que, mediante la citada resolución SE RESUELVE: Remitir a la Unidad de Tesorería para que proceda con la devolución de S/ 2,611.64;

Que, mediante Informe N° D-000265-2024/ATU/GG/OA-UT, de fecha 28 de febrero de 2024, la Unidad de Tesorería comunica que, la unidad Funcional de Ejecución Coactiva a través del Informe N° Informe N° D-000125-2024-ATU-GG-OA-UT-UFEC, de fecha 12 de febrero de 2024, traslada el informe N° D-000021-2024-ATU-GG-OA-UT-UFEC-SACE, de fecha 12 de febrero de 2024 emitida por el Auxiliar Coactivo Saúl Abad Cruz Espinoza, en el cual manifiesta que:

- “a) Que la administrada CHAUPIS FLORES YOLANDA LESLYE es la obligada en el procedimiento coactivo N° 28420501173364 – Acta de Control C1361629”.*
 - “b) Se confirma 2 pagos al Acta de Control N° C1361629 según verificación con el consolidado de pagos que se registra en Gestión de Cobranza. (ver cuadro)”*
 - “c) Se confirma que la administrada CHAUPIS FLORES YOLANDA LESLYE respecto a la placa N° C5Z036 no tiene otro PEC activo con deuda.*
 - “d) Es necesario señalar que el pago regular efectuado en forma de cheque de gerencia (S/. 2,611.64) no cancelaba la totalidad de la deuda en el PEC (S/.2,711.64). 3.2 En consecuencia, el monto de la deuda a la fecha de pago era por la suma de S/ 2,711.64 (DOS MIL SETECIENTOS ONCE CON 64/100 SOLES); sin embargo, ingresaron dos pagos por dicho documento de deuda cuyo total asciende a la suma de s/. 5,323.28 soles, quedando un saldo a favor de la obligada de S/ 2,611.64 soles por devolver”,*
- “asimismo adjuntan la resolución Coactiva N° SIETE de fecha 06 de febrero de 2024, donde El ejecutor coactivo resuelve REMITIR A LA UNIDAD DE TESORERIA para que proceda con la devolución S/ 2,611.64 (Dos mil seiscientos once con 64/100 soles), presentada por la obligada YOLANDA LESLYE CHAUPIS FLORES, mediante el escrito ingresado con Expediente N° 0343-2024-02-0000049 de fecha 01 de febrero de 2024 seguidos en el procedimiento de ejecución coactiva con Expediente N° 28420501173364”.*

Que, a fin de atender lo dispuesto por el Ejecutor Coactivo mediante la Resolución N° SIETE y la devolución solicitado por la administrada, el artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06 - Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad con indicación del número del expediente SIAF-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);”*

Que, la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, dispone en el Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados, numeral 4.1 *Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria*;

Que, asimismo, la precitada Directiva establece en el Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

- a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.*
- b) *Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.*
- c) *Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAFSP y el sustento del depósito en la CUT”.*

Que, la Unidad de Tesorería, verificó que el importe ascendente a S/ 2,611.64 (Dos mil seiscientos once con 64/100 soles) fue imputado a las cuentas recaudadoras de la ATU, cuenta corriente N° 068-383064 Banco de la Nación, con número de operación 070743, registrado en el SIAF 279-2024; precisando que los importes recaudados fueron transferidos a la CUT 02400008, mediante formulario T6, por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios (RO);

Que, conforme lo indica la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva y el importe validado por la Unidad de Tesorería, se evidencia la existencia de pago en exceso respecto al Acta de Control N° C1361629 por concepto de MULTA, debiéndose proceder a la devolución solicitada por la administrada YOLANDA LESLYE CHAUPIS FLORES, cuyo detalle del voucher e importe, se adjunta en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, *“Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN** de pago, por el importe total de **S/ 2,611.64 (Dos mil seiscientos once con 64/100 soles)**, a nombre de la administrada **YOLANDA LESLYE CHAUPIS FLORES**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida por concepto **MULTA**.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

N°	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0343-2024-02-0000049	YOLANDA LESLYE CHAUPIS FLORES	2,611.64	070743	24/01/2024	Banco de la Nación	279-2024	02400008	Recursos Ordinarios (RO)